

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dónde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Julio)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

En el expediente sobre declaración de utilidad pública para la concesión del aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de esta ciudad, se ha dictado por este Gobierno con fecha 30 de Junio último la siguiente providencia:

Resultando que en la instancia presentada á este Gobierno por don Tomás M. Ho, Alcalde constitucional de esta ciudad, por acuerdo y en representación de la Corporación municipal solicitando el aprovechamiento de aguas de los manantiales denominados de Rebedal, Carrizosa, Curibado, Llanas de Carabedo, Llanas de Crestina y Cantos, situados en terreno de Pardavé, Ayuntamiento de Matallana, con destino al abastecimiento de la población, se pide

también la declaración de utilidad pública para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de propiedades particulares en beneficio de las obras que se proyectan por ocupación de terrenos y privación de riegos con las aguas de dichos manantiales:

Resultando que se anunció esta petición al público en el Boletín oficial núm. 73, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1897, con la relación nominal de los propietarios interesados, fijando un plazo de treinta días para que los que lo conceptuasen oportuno pudieran hacer las reclamaciones convenientes:

Resultando que en 15 de Junio de 1898 se ofició al Alcalde de Matallana interesándole manifestase si se había producido alguna reclamación contra la declaración de utilidad pública pedida, contestando aquella autoridad que se había producido una reclamación por la Junta administrativa de Pardavé oponiéndose á la concesión de las aguas, y que por su parte consideraba un error fuese el mismo y de graves consecuencias la pretensión del Ayuntamiento de León, puesto que se despoja del único elemento de vida que tiene el pueblo de Pardavé:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial de la Diputación, ésta le emi-

ta en sentido completamente favorable á la petición del Ayuntamiento de León:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes sobre la materia, ajustándose á lo que previene la ley general de Obras públicas y Reglamento de 6 de Julio de 1877 para su aplicación:

Considerando que la reclamación hecha por la Junta administrativa de Pardavé y apoyada por el Ayuntamiento de Matallana se refiere única y exclusivamente á la cuestión de aprovechamiento de las aguas, que ha sido resuelta por el Ministerio de Fomento al hacer la concesión en 25 de Abril último;

De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118 y 118 de la ley general de Obras públicas, y 158 del Reglamento para su aplicación, he tenido á bien declarar de utilidad pública la obra á que se refiere este expediente para todos los efectos de enajenación forzosa de propiedades particulares en beneficio suyo.

Y con el fin de que por los interesados en dicha declaración de utilidad pública pueda interponerse dentro del plazo legal, caso de no hallarse conformes con ella, el recur-

so de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, según prescribe el art. 160 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, he acordado se anuncie en el Boletín oficial, con forma determinada el art. 1.º del citado Reglamento León 1.º de Julio de 1899.

El Gobernador,
Tomás Toja Pérez

CARRETERAS

Expropiaciones

Designado por este Gobierno civil el día 6 del corriente Julio, y causa consistorial de Pajares de los Oteros para verificar el pago de expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Valencia de Don Juan á Santas Martas, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia acompañado del Sobrestante D. Miguel Fernández, en representación de la Administración, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 1.º de Julio de 1899.

El Gobernador,
Tomás Toja Pérez

OBRAS PUBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA POLA DE GORDÓN Á SAN PEDRO DE LOS BURROS (1)

TROZO 1.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se expropian fincas en el término municipal de La Pola de Gordón con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Nombres de los arrendatarios	Vecindad	Clase de la finca
81	Juan Manuel González Arias	Bobertino			Labradío
82	Acacelo García González	Miñera	Gaspar García	Cabornera	Idem
83	José Alvarez García	Buiza			Idem
84	Francisco Castañón Alvarez	B-burino			Trigal
85	Santiago González Juárez	Idem			Prado
86	Francisco Castañón Alvarez	Idem			Idem
87	Francisco García Barroso	Cabornera			Idem
88	Isidro García Barroso	Idem			Idem
89	Gaspar García Barroso	Idem			Idem

(1) Véase el Boletín núm. 1, correspondiente al día 3.

90	Bernardino García Barroso.	Cabornera.	»	»	Prado
91	Isidro García Barroso.	Idem.	»	»	Idem.
92	José Suárez Mieres.	Los Barrios.	Francisco Suárez Mieres.	Cabornera.	Patatal
93	Timoteo Gojio.	Cabornera.	»	»	Idem.
94	Cipriano González Fernández.	Idem.	»	»	Idem.
95	Manuel Barroso.	Idem.	»	»	Prado
96	Bernardino García Barroso.	Idem.	»	»	Idem.
97	Gaspar García Barroso.	Idem.	»	»	Idem.
98	Felipe Rodríguez González.	Idem.	»	»	Idem.
99	Mariano Sabugal.	Idem.	»	»	Garbancal
100	Cipriano González.	Idem.	»	»	Prado
101	Gaspar García Barroso.	Idem.	»	»	Patatal
102	Bernardo Gordón.	Idem.	»	»	Garbancal
103	Isidro García Barroso.	Idem.	»	»	Idem.
104	Manuel Sabugal.	Idem.	»	»	Idem.
105	Francisco García Barroso.	Idem.	»	»	Idem.
106	Gaspar García.	Idem.	»	»	Idem.
107	Isidro García.	Idem.	»	»	Idem.
108	Tiburcio Caruezo.	Idem.	»	»	Prado
109	El mismo.	Idem.	»	»	Garbancal
110	Segundo Robles.	Beberio.	»	»	Idem.
111	El mismo.	Idem.	»	»	Prado
112	Felipe Rodríguez.	Cabornera.	»	»	Idem.
113	José González.	Idem.	»	»	Garbancal
114	Cipriano González.	Idem.	»	»	Idem.
115	Bernardino García.	Idem.	»	»	Idem.
116	Isidro García.	Idem.	»	»	Prado
117	Felipe Rodríguez.	Idem.	»	»	Garbancal
118	María Sabugal.	Idem.	»	»	Prado
119	Juan Francisco Caruezo.	Idem.	»	»	Garbancal
120	Prudencio Viñuela.	Idem.	»	»	Idem.
121	Tiburcio Caruezo.	Idem.	»	»	Idem.
122	Rafael Barroso.	Idem.	Rafael Rodríguez.	Cabornera.	Idem.
123	Gaspar García.	Idem.	»	»	Prado
124	Prudencio Viñuela.	Golpejar.	Eulogio Fernández.	Cabornera.	Idem.
125	Manuel Flecha.	Cabornera.	»	»	Idem.
126	María González.	Idem.	»	»	Idem.
127	Bernardo Gordón.	Idem.	»	»	Idem.
128	Felipe Rodríguez.	Idem.	»	»	Idem.
129	Juan Aragón.	Idem.	»	»	Idem.
130	Manuel Aragón Mieres.	Idem.	Eloy Alfonso.	Cabornera.	Patatal
131	Manuel Alonso.	Villamartin.	»	»	Prado
132	Cipriano González.	Cabornera.	»	»	Idem.
133	Rafael Rodríguez.	Idem.	»	»	Huerto
134	Cipriano González.	Idem.	»	»	Casa
135	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.
136	Manuel Díez.	Idem.	»	»	Idem.
137	Cándida Mieres.	Idem.	»	»	Idem.
138	Felipe Rodríguez.	Idem.	»	»	Idem.
139	Julian Díez.	Idem.	»	»	Idem.
140	Bernardino García.	Idem.	»	»	Idem.
141	Gaspar García.	Idem.	»	»	Idem.
142	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.
143	Francisco García Barroso.	Idem.	»	»	Idem.
144	Manuel Aragón Díez.	Idem.	»	»	Idem.
145	Marcelino Álvarez.	Idem.	»	»	Huerto
146	Francisco García Barroso.	Idem.	»	»	Casa
147	Manuel Flecha.	Idem.	»	»	Idem.
148	Venerica García.	La Pola.	»	»	Idem.
149	Manuel Barroso.	Cabornera.	»	»	Huerto
150	El mismo.	Idem.	»	»	Casa
151	Gaspar García.	Idem.	»	»	Huerto
152	Manuel Morán.	Idem.	»	»	Idem.
153	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.
154	Cipriano González.	Idem.	»	»	Prado
155	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.
156	Manuel Sabugal.	Idem.	»	»	Idem.
157	Cipriano González.	Idem.	»	»	Trigal
158	Prudencio Viñuela.	Golpejar.	Eulogio Fernández.	Cabornera.	Huerta
159	Marqués de Torberos.	Madrid.	Manuel Morán.	Idem.	Trigal
160	Francisco Caruezo.	Cabornera.	»	»	Prado
161	Juan Gordón.	Idem.	»	»	Idem.
162	El mismo.	Idem.	»	»	Trigal
163	Isidro García.	Idem.	»	»	Prado
164	Prudencio Viñuela.	Golpejar.	Eulogio Fernández.	Cabornera.	Trigal
165	Victor Fernández.	Cabornera.	»	»	Prado
166	Felipe Mieres.	Idem.	»	»	Idem.
167	Hilario Gordón.	Idem.	»	»	Trigal
168	Francisco Fernández.	Idem.	»	»	Idem.
169	Matías Gordón.	Idem.	»	»	Idem.
170	Juan Aragón.	Idem.	»	»	Idem.
171	José Quesada.	Voga.	Manuel Aragón.	Cabornera.	Idem.
172	Juan Aragón.	Cabornera.	»	»	Idem.
173	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.
174	Isidro García.	Idem.	»	»	Idem.
175	El mismo.	Idem.	»	»	Idem.
176	Manuel Morán.	Idem.	»	»	Idem.
177	Marqués de Torberos.	Madrid.	Marcelino Álvarez.	Cabornera.	Idem.
178	Manuel Aragón.	Cabornera.	»	»	Idem.
179	Francisco Fernández.	Idem.	»	»	Idem.
180	Eulogio Fernández.	Idem.	»	»	Idem.

Alealdía constitucional de Cádiz

Según parte que me ha dado Domingo López, de Villasmor, el día 22 del corriente se le ausentó de su casa su hijo Constantino López Carrro, siendo hoy el día que no regresó a su domicilio.

Por tanto, suégo a las autoridades donde resida procedan a su busca y captura, y lo pongan a mi disposición.

Cádiz 28 de Junio de 1899.—El Alcalde, José M. Adella.

Señas del individuo

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba lampiña, cara larga; hoyoso de vi-fueñas, y viste traje de pana rayada.

Alealdía constitucional de Prioro

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días improrrogables, los repartimientos de la contribución territorial, urbana, industrial y de consumos para el próximo ejercicio.

Los contribuyentes por dichos conceptos pueden hacer las reclamaciones que procedan dentro del indicado plazo en la inteligencia de que sólo podrán versar aquéllas sobre errores aritméticos ó de suma.

Prioro 23 de Junio de 1899.—El Alcalde, Faustino Burón.

JUSTICIAS

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado y Escribanía del Sr. González, estado por don Angel Díez Colín, vecino de León, sobre declaración de ausencia de Francisco Gutiérrez García, vecino que fué de Llanos de Alba, término municipal de la Robla, de este partido judicial, se ha dictado el siguiente:

Auto.—La Vejeña veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Resultando que don Angel Díez Colín, vecino de León, como interviniente y representante de José F. Gutiérrez García acudió á este Juzgado con escrito fechado en veintiseis de Mayo último manifestando que el treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa se ausentó su hermano político Francisco Gutiérrez García, vecino de Llanos de Alba, término municipal de la Robla, de este partido judicial, sin que se tenga noticia alguna del mismo, é ignorando su paradero, que dejó como encargado de la administración de sus bienes á D. Francisco Per añez, vecino del mismo Llanos de Alba, mediante poder que le confirió, otorgado en León ante Notario en la citada fecha de treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa, y á Bartolomé Galdón Ramos, vecino de dicha ciudad de León, que transcurridos con exceso los cinco años, solicitaba á tener de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Código civil que previa información testifical correspondiente se hiciera en forma la declaración de ausencia del mismo, dejando para más tarde cuando esta declaración fuese firme y eficaz el pedir se confiera la ad-

ministración de los bienes al solicitante ó cualquiera otra persona de notoria probidad de la confianza del Juzgado y siempre con las garantías que la ley exige:

Resultando que con la mencionada solicitud acompañó el exposante los documentos siguientes: certificación del nacimiento de su citado esposa Josefá Gutiérrez García, y de su hermano de doble vínculo Francisco Gutiérrez García, la de defunción de los padres de éstos, la de casamiento del recurrente y una relación de las fincas propias del citado Francisco, situas en el mencionado pueblo de Llanos de Alba:

Resultando que admitida y recibida además la correspondiente información presentada por el exposante aparece del dicho de los testigos que efectivamente es cierto que el Francisco Gutiérrez García se ausentó del país natal hace más de cinco años, que nadie ha sabido de él ni de su paradero, que también saben de su persona encargada ó apoderada, y que la citada esposa del recurrente Josefá Gutiérrez García es la pariente más próxima por ser hermana de doble vínculo del ausente, teniendo éste otros dos hermanos que son solo consanguíneos, á saber: hermanos por parte del padre, llamados José y Encarnación Gutiérrez, nacidos de civil:

Resultando que consta en el expediente testificado el poder conferido á D. Francisco Per añez, mediante la exhibición que éste hizo al Actuario, previo el oportuno requerimiento, con firmación en efecto lo manifestado por el solicitante respecto á dicho poder:

Resultando que se publicaron los correspondientes edictos en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, por primera y segunda vez y término de dos meses cada uno llamando al ausente y á los que se otorgaran con derecho á la administración de bienes del mismo, transcurrido que fué dicho término sin que hasta la fecha nadie se haya presentado:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, este en su dictamen manifiesta haberse guardado los trámites establecidos en los artículos dos mil treinta y dos al dos mil treinta y cinco inclusive de la ley Hipotecaria, entendiéndose que el Juzgado debe hacer la declaración de ausencia por estar los hechos acreditados, pero si a ulteriores declarar ó es, que puede instar el recurrente D. Angel Díez Colín después de transcurridos seis meses desde que la resolución judicial declaratoria de ausencia se publicó en los periódicos oficiales, porqué hasta después de transcurrir dicho término no ha de surtir este efecto, como preceptúa el artículo ciento ochenta y seis del Código civil:

Considerando que á pesar de haber dejado el ausente Francisco Gutiérrez García persona encargada de la administración de sus bienes, ha pasado con exceso cinco años sin haberse tenido noticia del mismo, ignorándose su paradero, y siendo incontestable la acción del exposante D. Angel Díez Colín en la representación legal que ostenta de su referida esposa Josefá Gutiérrez García, por ser ésta de los parientes llamados por la ley á heredar ab intestato y en su caso porqué los demás hermanos, pues aquélla es de vínculo, es procedente hacer la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que se halla suficientemente justificada de este expdiente la ausencia del referido Francisco Gutiérrez García á partir desde la fecha citada de treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa, ignorándose su paradero, y que la citada Josefá Gutiérrez García es hermana de doble vínculo del ausente, y por lo tanto de los parientes más cercanos del mismo en la línea colateral, por no tener este descendientes ni ascendientes:

Considerando que conforme á lo solicitado por el promovedor de este expediente en el escrito que le antecede y del cual se hizo ya mérito, y conforme con el dictamen del Ministerio Fiscal, por ahora procedo solamente decretar la declaración de ausencia de dicho individuo, toda vez que éste no ha de surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, pudiendo entonces instar el recurrente lo relativo á la administración de sus bienes.

Vistos los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil, el ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y el ciento ochenta y seis del Código civil, y de conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal S. S. por ante mí el Escribano encargado por el propietario señor González dijo: Se declara la ausencia de Francisco Gutiérrez García, vecino que fué de Llanos de Alba, de este partido judicial. Publíquese este auto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; notifíquese el mismo al actor de este expediente D. Angel Díez Colín, y Ministerio Fiscal, y tómese nota de esta declaración en el Registro de la propiedad de este partido, para lo cual se expedirán los oportunos mandamientos, entregándose éstos, así como los respectivos edictos para su inserción en los citados periódicos oficiales al referido actor.

Lo mandó y firma el Sr. D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo el Actuario encargado por el propietario Sr. González soy V. Vicente Rodríguez Fueyo.—Hay un rubrica.—Ante mí, Rogelio Díez García.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia expido el presente.

Dado en La Vejeña á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de su señoría, Rogelio Díez García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hago saber: Que el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la

segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente el dictamen de peritos.

Lugo 29 de Junio de 1899.—P. A. El Oficial 1.º, J. M. C.

Artículos que deben adquirirse

- Harina de 1.ª clase.
- Idem de 2.ª clase.
- Idem de 3.ª clase.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hago saber: Que el día 12 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del mes de Agosto próximo, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente el dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirir, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 26 de Junio de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse: Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES

INTERESANTE

Se desea saber el paradero de don Juan Bautista Pérez Rodríguez, natural de Reñosa, provincia de Santander, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

D.ª Juana Sofía Villa y Estévez, vecina de Reñosa, informará de asunto de que se trata.

LEÓN: 1899